

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: FARID GENES SALAZAR
Rad: 204004089001-2023-00039-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **FARID GENES SALAZAR** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **FARID GENES SALAZAR** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$5.307.000)**, moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo del 2.5%, desde el 21 de mayo del 2021 al 30 de diciembre del 2022.
- c. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000)**, moneda corriente, correspondientes a los intereses moratorios de la obligación del 3.0%, desde el 31 de diciembre de 2022 al 31 de enero del 2023.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 009
Hoy 01/02/23 Hora 8:A.M.
<i>Yessica Yullieth Galvis BaldoVino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** contra: **FARID GENES SALAZAR**
RAD: 204004089001-2023-00039-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del salario mínimo legal vigente que devenga el señor: **FARID GENES SALAZAR** CC 12.523.017, como empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA**, identificada con el **NIT 800021308-5**.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **FARID GENES SALAZAR** CC 12.523.017, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCAMIA**.

CUARTO: Limítese el embargo hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.955.500) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

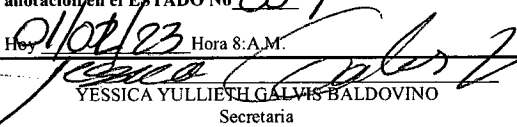
QUINTO: Decretar embargo y secuestro de los bienes y enseres que posee el ejecutado, el señor **FARID GENES SALAZAR** CC 12.523.017; en el local comercial ubicado en la diagonal 1 N° 07-41 barrio ovelio Jiménez – la jagua de Ibirico, con excepción de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 inciso 11 del C.G.P.. Comisionese al secretario de Gobierno del municipio de la Jagua de Ibirico para que realice la diligencia de secuestro, con facultades para sub comisionar, a fin que realice la respectiva diligencia anteriormente descrita, designar como secuestre al señor **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ**, quien puede ser ubicado en el correo electrónico javierezvelasquez@gmail.com.

SEXTO: Enviase despacho comisorio y anéxese los insertos del caso incluyendo el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009
Hoy 01/02/23 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIEYH GALVIS BALDOVINO Secretaría